



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 31 de Mayo de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CHAO DA PATA" Y "ACEVEDO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Gujinde, del término Municipal de Entrimo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1º de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Entrimo se ha opuesto a la clasificación, por entender que el monte "Ladeira de Polón", de 21,51 Ha. le pertenece como bien propio, teniéndolo inventariado e inscrito en el Registro de la Propiedad. Los vecinos de Gujinde, han comparecido en el expediente de clasificación de "Sierra de Queguas", pretendiendo que no se incluya en este el monte "Chao da Pata", que les pertenece por haberlo adquirido directamente del Estado, según escritura pública de 4 de Febrero de 1.872, en el que figuran como adquirentes 38 vecinos de Gujinde. No se ha practicado otras pruebas que las obrantes en el expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la inclusión del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

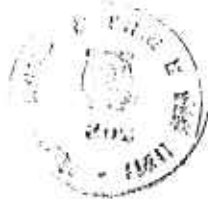
CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas y a la vista del juicio ordinario de mayor cuantía nº 14 de 1.964, tramitado ante el Juzgado de 1ª Instancia de Orense, es concluyente afirmar que el monte denominado genéricamente "SIERRA DE QUEGUAS", tiene todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva en su modalidad de comunidad germánica o mano común; si bien, la identificación del monte plantea algunas cuestiones, que trataremos de resolver y a las cuales no es ajena la actuación de la Investigación Forestal del Estado, que en vez de sustanciar la clasificación en un solo expediente, ha tramitado tres, que corresponden el número 12 a "Sierra de Queguas", como perteneciente a los vecinos de Queguas Venceas y Villar; con el número 3, con los nombres de "Chao da Pata", "Sobreira" y "Polón", como perteneciente a los vecinos de Ferreirós de Arriba; y con el número 10, los montes denominados "Chao da Pata" y "Acabedo", cuando mejor hubiera sido proponer la clasificación de la "SIERRA DE QUEGUAS" en un solo expediente, aunque perteneciendo mancomunadamente a los vecinos de los pueblos de Queguas, Venceas, Villar Guinde y Ferreirós, comprendiendo también otras entidades vecinales menores como son Casas Vellas, Portela y Fontao; y ello porque física y geográficamente forma un todo unitario, aunque pudiera tener distintas denominaciones, con una altitud máxima en la zona centro-norte de hasta 1.230 m. y fuertes vertientes hacia el Oeste y Sur, iniciándose las estribaciones a 600 m. de altitud. La Sierra de Queguas es un macizo montañoso, sin solución de continuidad y que incluye y confina con los pueblos anteriormente descritos que son sus beneficiarios y que consuetudinariamente han venido aprovechando sus productos naturales, si bien con mayor influencia o preferencia en la zona dada la proximidad o alejamiento del núcleo vecinal, en atención a que la Sierra de Queguas, en su conjunto, ocupa una superficie de una 2.000 Ha.; y también jurídicamente puede considerarse como una sola finca, aun cuando en el título original, se haga referencia a dos porciones: la del Este y la del Oeste; y así, su trayectoria histórica se remonta fechas posteriores a las Leyes desamortizadoras de Mendizabal,



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE



siendo su primer referencia la subasta que realiza el Ministerio de Hacienda el 15 de Junio de 1.894, adjudicando el monte "Sierra de Queguas" a D. Juan José García y Martínez, por el precio 6.642 Ptas, finca que inscribe a nombre del adjudicatario en el Registro de la Propiedad de Bando el 1º de Febrero de 1.895, constituyendo hipoteca en favor del Estado por el resto del precio aplazado, posteriormente, por escritura de fecha 3 de Septiembre de 1.895, autorizada por el Notario D. José Rodríguez Vázquez, el monte "Sierra de Queguas", es enajenado en favor de la comunidad de vecinos de los lugares de Casas Vellas, Portela, Pontao, Gujinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceas y Villar, figurando nominativamente como adquirentes, y que se subroga en el débito del vendedor frente a la Hacienda y que, al parecer, han satisfecho totalmente; y según resulta de las actuaciones judiciales a que se deja hecho referencia, juicio ordinario de mayor cuantía número 14 /64 del Juzgado de Orense, el Ayuntamiento de Entrimo, sin que concluya la causa que lo determina, en fecha 4 de Mayo de 1.915 confecciona el Catálogo de Montes, catalogándolo, al igual que otros montes, con el número 35 de los de U. P.; con posterioridad y sin que conste con precisión las fechas, los vecinos han solicitado reiteradamente la exclusión del monte del Catálogo, al que se deja de practicar el servicio de guardería y la exacción del 10 % de aprovechamiento forestal, ya que los compradores venían pagando la contribución territorial correspondiente, sin conseguir que se resolviera su pretensión hasta la resolución del Consejo Superior de Montes de fecha 25 de Octubre de 1.961, que siguiendo el consejo de su Asesoría Jurídica dice que no existen términos hábiles para acceder a la exclusión pretendida; por resolución del Ayuntamiento de Entrimo, en sesión de 9 de Junio de 1.964 desestima igual petición de los vecinos, mientras tanto, a finales del año de 1.951, se han repoblado por la Administración Forestal del Estado unas 100 Ha. del monte "Sierra de Queguas"; así las cosas, Dª Maria Salomé Rodríguez como causahabiente de D. Amador Rodríguez Alvarez, que se mencionaba en la escritura como uno de los adquirentes y en nombre y beneficio de los demás partícipes, vecinos de las localidades de Casas Viejas, La Portela, Pontao, Gujinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceas y Villar, ejercita la acción reivindicatoria contra el Estado y el Ayuntamiento de Entrimo, y que concluyó por sentencia estimatoria de la demanda de fecha 18 de Junio de 1.965, recurrida, fué confirmada en segunda instancia por Sentencia de 31 de Enero de 1.967, e interpuesto recurso de casación por la Administración fué declarado desierto; también consta en el proceso, en la pieza de administración que el Ayuntamiento de Entrimo en fecha 7 de Febrero de 1.967 substó 498 pinos por un total de 142.332 pesetas, que han sido intervenidas y depositadas judicialmente y su importe entregado a la comunidad actora.

CONSIDERANDO: Que si bien el título adquisitivo del monte "Sierra de Queguas" se dice que el monte se halla dividido en dos porciones de Norte a Sur, por el camino que de la Chaira conduce a la Peña de Anamón, describiendo minuciosamente cada una de las porciones, es evidente que el monte por su situación geográfica y su titularidad jurídica forma una sola unidad, que se describe, en conjunto así: Norte, línea divisoria con Portugal, bien determinada con mojones, hasta el mojón número 52, que se halla frente al pueblo de Meixueira -Portugal- y el monte Acovedo de los vecinos de Gujinde; por el Este, el Rio Pacín; por el Sur, con terrenos particulares de los vecinos de Villar y monte denominado "Penado Pinto", cuya divisoria se reconoce por el camino que de Villar conduce a Tierrachá, hasta la Ermita del Cristo, y al Oeste, con monte denominado de Acovedo y fincas cerradas sobre sí

con paredes de piedra y destinadas a robledales, prados, labrados y monte pertenecientes a los vecinos de Gujinde y Ferreirós de Arriba; en su conjunto la cabida es de 1.426 Ha. y se especifica el destino y su producción vegetal.

CONSIDERANDO: Que el citado monte "Sierra de Queguas", según el título traslativo de dominio, ha sido adquirido en comunidad por los vecinos de Casas Viejas, La Portela, Pontao, Gujinde, Queguas, Venceas y Villar, según consta en la escritura pública de compraventa de 3 de Septiembre de 1.895, y amparándose en tal título D^a María Salomé Rodríguez, causahabiente directo de uno de los adquirentes actuando en propio nombre y en de los vecinos de los lugares citados reivindica el monte frente al Estado y el Ayuntamiento de Entrimo, recurriendo sentencia que ordena la exclusión del monte del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 35, y condenando a las entidades demandadas a que así lo reconozcan y dejen a disposición de la demandante y demás titulares, vecinos de las localidades referidas, el expresado monte "Sierra de Queguas".

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Entrimo se ha opuesto a que se incluya en el expediente de clasificación de la Sierra de Queguas, el monte denominado "Ladeira de Folón", que se halla incluido en el Libro de Inventario de Bienes y está inscrito en el Registro de la Propiedad desde el año de 1.958 como bien propio de libre disposición del municipio; invoca como razón el que lo viene poseyendo en tal concepto, aun cuando ha existido reclamación por parte de los vecinos, y que tal monte no puede comprenderse en los lindes del monte Catalogado núm. 35, y que la Administración, Jefatura Provincial de ICONA, así lo expresa en comunicación de fecha 22 - 1 - 74, y por último que el título de adquisición de la "Sierra de Queguas", se dice que linda con el monte Acevedo de Gujinde y fincas particulares de este pueblo y de Ferreirós, y nunca con el Rio Cobo; sin embargo, de toda la prueba aportada y examinada en conciencia, no es posible individualizar e independizar el monte denominado "Ladeira de Folón" de 21, 51 Ha. inmatriculada a favor del Ayuntamiento en 11 de Enero de 1958 al amparo del artº 206 de la Ley Hipotecaria, del monte "Sierra de Queguas" por la circunstancia de que la descripción del linde Oeste no es muy precisa en detalles, mas sí lo suficiente para creer que el monte "Ladeira de Folón", situada en la parte mas baja, próxima al Rio Cobo, pero sin estar contigua al mismo, tiene al Oeste, labrados, prados y monte perteneciente a los vecinos de Ferreirós de Arriba; en su consecuencia el monte "Ladeira de Folón", se estima que es parte integrante de la "Sierra de Queguas", formando la ladera o estribación mas occidental de la misma.

CONSIDERANDO: Que los vecinos de Gujinde, se han opuesto a la clasificación del monte Sierra de Queguas, en cuanto en ella se incluye el monte denominado "Chao da Pata", que les pertenece por haberlo adquirido en escritura pública de 4 de Febrero de 1.872; y si bien es cierto que dentro del perímetro de la Sierra de Queguas, se incluye, si no todo, gran parte del monte Chao da Pata, es evidente también que los vecinos de Gujinde, en número de 32, han participado con las otras comunidades vecinales en la compra de la Sierra de Queguas, que se llevó a cabo por escritura pública de 3 de Septiembre de 1.895; por otra parte, en el pleito de mayor cuantía 14/64 del Juzgado de Orense, nº 1, han intervenido todas la comunidades y la sentencia que ha puesto fin al proceso, reconoce la copropiedad del monte "Sierra de Queguas" a los vecinos de Gujinde, que sin duda habrán contribuido a los gastos del proceso y habrán participado en los beneficios de las 142.350 pesetas, depositadas, producto de la tala de los pinos; luego, por el principio de los actos propios no le es lícito ir contra ellos, y menos desconocer los efectos vinculantes de la cosa juzgada; debiendo de entenderse que, al menos, parte, del monte "Chao da Pata", está integrado en la Sierra de Queguas".

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo expuesto, el monte "ACEVEDO", pertenece en exclusiva y en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Gujinde y si bien este monte no está individualizado y delimitado en el catastro, ello no es obstáculo para su clasificación, quedando su deslinde para posteriores actuaciones; aun cuando, en general sus lindes son: Norte, frontera Portuguesa a partir del Mojón 52; Este "Sierra de Queguas"; Sur terrenos de los vecinos de Gujinde y Oeste Sierra de Pereira.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte ACEVEDO, cuya cabida y linderos no aparecen precisados, que deberán ser objeto de deslinde y que, en principio, está situado, teniendo al Norte, la Frontera Portuguesa, a partir del mojón nº 52; por el Este, la Sierra de Queguas, mancomunada de los vecinos de Casas Viejas, La Portela, Fontao, Gujinde, Queguas, Ferreiros de Arriba, Vencosa y Villar; por el Sur, propietarios particulares de los vecinos de Gujinde y por Oeste, la Sierra de Quinzo de los vecinos de Pereira; como perteneciente, en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Gujinde.

No clasificar con independencia el monte denominado "CHAO DA PATA", por formar parte integrante del monte "SIERRA DE QUEGUAS", que se clasifica como perteneciente mancomunadamente a los vecinos de Casas Viejas, Portela, Fontao, Gujinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Vencosa y Villar, cuya cabida en su conjunto es un tanto imprecisa y que según la escritura es de 1.496, Ha. y los linderos son los expresados en el documento de compra y en la Sentencia de 18 de Junio de 1.965, que se señalan así: Norte, línea divisoria con Portugal bien delimitada por mojones, hasta el mojón núm. 52, que se halla frente al pueblo de Meixueira Portugal- y el monte Acevedo de los vecinos de Gujinde; Este, Rio Pacín; Sur, terrenos particulares de los vecinos de Villar y monte "Penedo Pinto", cuya divisoria se reconoce por el camino de Villar a Tierrachá, hasta la Ermita del Cristo, y al Oeste, el monte Acevedo de Gujinde y fincas particulares cerradas sobre sí con paredes de piedra y destinadas a robledales, prados, labradíos y monte, pertenecientes a los vecinos de Gujinde y Ferreiros de Arriba. En cuyo perímetro se comprende el monte denominado "Ladeira de Polón, que el Ayuntamiento tiene inscrito como propio en el Registro. Fírmese esta resolución, incluyase en la relación de montes y rectifíquense los asientos registrales y los consorcios.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

Prov.*	Muni.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	31	4.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

El* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de GUJINDE que pueden ser llamados en conjunto "CHAO DE PATA Y ACEBEDO" están situados al N. del pueblo y sus fincas particulares, comprendidos entre estas y la frontera portuguesa.

Estan formados por una gran loma central comprendida entre los rios Acabedo y Agro; las laderas que desde el rio Acabedo suben hacia el O. tienen cierta unidad geográfica con la "Siorra del Quinxo"; las laderas del E. que suben desde el rio Agro hasta la parte menos pendiente de la "Siorra de Queguas", tambien tienen cierta unidad con esta.

El terreno es muy accidentado, con pendientes bastante fuertes y altitudes comprendidas entre los 680 y 992 m.

Esta cruzado por la carretera de Tierrachan-Gujinde-Meixueira.

3.2 SUPERFICIE.

404 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	31	4.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

1/25.000.

3.3

LINDEROS.

N.- Portugal.

E.- "Sierra de Queguas" de vecinos de Queguas, Venceás y Vilar.

S.- Monte de Ferreiros de Arriba y fincas particulares de Gujinde.

O.- Sierra del Quinxo de vecinos de Pereira.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perimetro de estos montes "CHAO DE PATA Y ACCEBEDO" de vecinos de GUJINDE, puede describirse empezando por el extremo NO. en Mina de Mareco, en el rio de Castro Laboreiro; desde aquí divide por el N. con Portugal, siguiendo la frontera en dirección NE., primero cruzando el rio Acobedo y finalmente faldeando por la margen derecha del rio Agro hasta marco de Cadela Moura; aquí empieza por el E. la Sierra de Queguas de los vecinos de Queguas, Venceás y Vilar, con la que divide de N. a S. faldeando a media ladera y comprendiendo en este monte de Gujinde las faldas bajas de mas fuerte pendiente, hasta llegar por el S. a Coto Furado y por el camino de

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	31	4.2	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Trabazo hasta la Corga da Estrema; por esta Corga baja hacia el O. en un corto tramo dividiendo con el monte de Ferreiros de Arriba hasta las fincas particulares, por cuyo cierre limita por el S. hasta llegar por el O. al límite con la Sierra del Quinxo de vecinos de Pereira, con la que divide de S. a N. subiendo a media ladera por Coto de Almoriz y Corga del Canal das Besas hasta subir a coto do Monte, de donde vuelve a bajar a media ladera hasta el río de Castro Le boreiro por Mina de Mareco, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso sólo se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

